

Hasta 75 m ³ /trim.	69 ptas/m ³
Más de 75 m ³ hasta 600 m ³ /trim.	95 ptas./m ³
Más de 600 m ³ en adelante trim.	114 ptas./m ³

Las anteriores tarifas se aplicarán de forma acumulativa al bloque de consumo más alto.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 18 de enero de 1996

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se notifica a Pinera, SAL, Resolución de la Junta Provincial de Hacienda en el expediente de reclamación que se cita. (2/91).

Intentada sin éxito la notificación directa de la Resolución de referencia a Pinera, S.A.L., con domicilio en c/ España núm. 143 Isla Cristina (Huelva) procede efectuar la notificación prevista en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para lo cual se reproduce a continuación el texto íntegro a notificar:

«Junta Provincial de Hacienda.
Reclamación: 2/91.
Presidente: Don Juan F. Masa Parralejo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda.
Vocales:
Don Miguel Angel García Bermúdez.
Interventor Provincial Adjunto.
Don Juan Antonio Garrido Feria.
Jefe Servicio Gestión Tributaria.
Secretario: Don César Girón López.
Letrado de la Junta de Andalucía.

En la ciudad de Huelva a 25 de noviembre de 1994, reunida la Junta Provincial de Hacienda para ver y fallar la reclamación económico administrativa interpuesta ante la misma por don Fernando Sánchez Toronjo, en nombre y representación de Pinera, S.A.L. con domicilio en c/ España núm. 143, 1.º de Isla Cristina (Huelva) y CIF A-2102871715, contra acuerdo desestimatorio del Sr. Tesorero de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de febrero de 1991 en el expediente 5/89-A según providencia de apremio de la certificación de descubierto núm. 2993/87-AG de 10 de noviembre de 1987, por infracción del Reglamento de Montes, por un importe principal de 690.015 pesetas más recargos y costas.

Resultando: Que contra la resolución expresa y desestimatoria de dicho recurso, el Sr. don Fernando Sánchez Toronjo interpuso reclamación económico administrativa ante esta Junta Provincial de Hacienda de la Junta de Andalucía con fecha 13 de marzo de 1991.

Resultando: Que la resolución objeto de impugnación en la presente vía administrativa es la providencia de apre-

mio de la certificación de descubierto núm. 2993/87-AG de 11 de noviembre de 1987, y examinado los motivos de oposición a dicha providencia, formulados por don Fernando Sánchez Toronjo, en representación de Pinera, SAL.

Resultando: Que examinado íntegramente la vía administrativa y económico administrativa según resulta del expediente administrativo remitido a esa Junta Provincial de Hacienda.

Resultando: Que vistos los documentos incorporados al expediente administrativo por el ahora recurrente, tanto en la vía administrativa como en la económico administrativa, y que fundamentalmente pueden reducirse en síntesis a las escrituras públicas de 21 de agosto de 1986 núm. 1.1113 del Protocolo del Notario de Ayamonte don Salvador Jacobo García Castillo, por la que se produce la transformación de S.A. en S.A.L., se amplía capital, se modifican los estatutos y se nombran administradores de mercantil Pinera, S.A.L., la escritura pública de 24 de enero de 1989 núm. 169 del protocolo de don Tomás Marco Hualde, sobre contrato público de venta celebrado con la mercantil Maduixa, S.A. y documento privado de venta de 1985.

Considerando: Que la resolución cuya revisión ahora se pretende es la de apremio y dado que los motivos de oposición a la misma en los que el reclamante basa su impugnación no son ninguno de los expresados en los apartados a, b y c del artículo 99, 1.º del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre.

Considerando: Que el motivo de impugnación ante la providencia de apremio que parece subyacer en la reclamación planteada por don Fernando Sánchez Toronjo en nombre de Pinera, S.A.L., sería el contemplado en el apartado d) del artículo 99 del mencionado Reglamento General de Recaudación, debe de señalarse que no existe defecto formal o error que impidan la identificación del deudor en el título de apremio, que justifique la impugnación, la posible excepción de legitimación pasiva referente a Pinera, S.A.L., debía de haberse hecho valer en el procedimiento administrativo que se siguió ante la Consejería de Agricultura en su caso en el correspondiente contencioso administrativo que se había seguido a la terminación de dicha vía administrativa, mientras que en la presente vía económico administrativa no se observa motivo alguno para apreciar el motivo de impugnación del apartado d) del mencionado artículo 99.

Sin prejuzgar el fondo del asunto, más allá de la competencia de esta Junta Provincial, debe señalarse que vistos los documentos aportados por el reclamante y los obrantes en el expediente y el carácter de los mismos, y asimismo puestos los mismos en relación con los artículos 1.218 y 1.227 del Código Civil y la doctrina legal al efecto, no puede desvirtuarse en cuanto a este proceso la identidad del apremiado. Los extremos de falta de legitimidad pasiva de Pinera, S.A.L., podrían ser probados en otra vía y por otros medios por la apremiada, si es que puede probarlo y dispone de los mismos. Los documentos aportados poco o nada dicen. Por ello, la Junta Provincial de Hacienda acuerda desestimar la presente reclamación económico administrativa, interpuesta contra la Resolución del Sr. Tesorero de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Huelva según providencia de apremio 2993/87-AG, por no apreciar la concurrencia de motivo de impugnación alguno del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990 aprobado mediante R.D. 1684/1990, ni por ningún otro.

Contra la presente resolución puede interponerse conforme los artículos 7 y 9 del Decreto 175/1987 de 14 de julio (BOJA núm. 75 de 4 de septiembre) recurso de Alzada ante la Junta Superior de Hacienda en el plazo

de quince días a contar desde la notificación de la presente resolución.

El Presidente. Los Vocales. El Letrado-Secretario. Todos firmados».

Huelva, 12 de diciembre de 1995.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se notifica a Centro Regulador de la Oferta del Molusco, SCA, Resolución de la Junta Provincial de Hacienda en el expediente de reclamación que se cita. (29/90).

Intentada sin éxito la notificación directa de la Resolución de referencia a Centro Regulador de la Oferta del Molusco, S.C.A., con domicilio en Puerto del Terrón, s/n, Lepe (Huelva), procede efectuar la notificación prevista en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para lo cual se reproduce a continuación el texto íntegro a notificar:

«Junta Provincial de Hacienda.

Reclamación: 29/90.

Presidente: Don Juan M. Luengo Pato.

Vocales: Don Miguel A. García Bermúdez.

Don Juan A. Garrido Fera.

Secretario: Don César Girón López.

En la ciudad de Huelva, a 21 de julio de 1994, reunida la Junta Provincial de Hacienda para ver y fallar la reclamación económico administrativa interpuesta ante la misma por Centro Regulador de la Oferta del Molusco, S.C.A., con domicilio en Puerto del Terrón, s/n, de Lepe, contra el canon por concesión administrativa, liquidaciones C-918684 por importe de 1.186.410 notificadas el 12.7.90 y la C-0919338 por importe de 1.186.425 notificada el 28.1.91.

Resultando: Que contra dicha liquidación, notificada el recurso, por el Ostrimar, S.A. se ha interpuesto reclamación ante esta Junta Provincial presentándose escritos con fecha 12 de febrero de 1991 y 25 de julio de 1990 con fecha 6 de noviembre de 1990.

Resultando: Que solicitado el expediente de la Oficina Gestora, se puso de manifiesto el expediente con fecha 5 de junio de 1991, sin que se haya presentado alegaciones por el reclamante.

Considerando: Que aun sin la formulación de alegaciones por parte de la entidad reclamante, dada las que se contiene en el escrito de interposición, en esta reclamación y en la presentada por Ostrimar, S.A., bajo el núm. 30/90 hay que partir de que se impugnan unas liquidaciones por canon de concesión administrativa que originariamente era de Ostrimar, S.A., que por escritura de segregación y compraventa otorgada ante el Notario don Victorio Magariños Blanco en Sevilla el 27 de enero de 1987 vende parte de la misma a Centro Regulador de la Oferta del Molusco, SCA y a partir de ahí se inician los trámites de la regularización de la concesión a cada uno de los que ahora resultan concesionarios, por la parte que respectivamente tienen.

Considerando: Que el objeto de la concesión es la ocupación de la zona del puerto con determinadas instalaciones, sobre la que tiene competencia la Junta de Andalucía en virtud de las transferencias efectuadas, y en el presente caso por el R.D. 3137/83, siendo en el presente caso, como se ha dicho, el objeto de la reclamación la impugnación de determinadas liquidaciones por canon de ocupación y a este respecto hay que decir que el acto jurídico de la concesión administrativa goza del carácter

de unidicidad determinado por la unidad e integridad del bien concedido, de suerte que al perder dicha integridad, se conforman dos bienes jurídicos distintos del primitivo sobre los que surgen la necesidad de establecer un nuevo régimen jurídico concretado en las condiciones contenidas en el pliego de condiciones que para cada una de ellas se dictó, junto ello con la normativa general aplicable, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y artículo 82.2 y 3 del Reglamento de la citada Ley, y conforme a cuyas condiciones se aceptaron la nueva regulación de las concesiones que por la división de la originaria resultaron.

En consecuencia con lo expuesto, esta Junta Provincial de Hacienda, en primera instancia, acuerda, desestimar la presente reclamación.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante la Junta Superior de Hacienda, ello en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente.

El Presidente. Los Vocales. La Letrado-Secretaria. Todos firmados».

Huelva, 5 de diciembre de 1995.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se notifica a Ostrimar, SA, Resolución de la Junta Provincial de Hacienda en el expediente de reclamación que se cita. (30/90).

Intentada sin éxito la notificación directa de la Resolución de referencia a Ostrimar, S.A., con domicilio en Puerto del Terrón, s/n, Lepe (Huelva), procede efectuar la notificación prevista en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para lo cual se reproduce a continuación el texto íntegro a notificar:

«Junta Provincial de Hacienda.

Reclamación: 30/90.

Presidente: Don Juan M. Luengo Pato.

Vocales: Don Miguel A. García Bermúdez.

Don Juan A. Garrido Fera.

Secretario: Don César Girón López.

En la ciudad de Huelva, a 21 de julio de 1994, reunida la Junta Provincial de Hacienda para ver y fallar la reclamación económico administrativa interpuesta ante la misma por Ostrimar, S.A., con domicilio en Puerto del Terrón, s/n, de Lepe, contra el canon por concesión administrativa, liquidaciones C-0918709 por importe de 2.903.060 notificadas el 12.7.90 y la C-0919337 por importe de 2.903.060 notificada el 28.1.91.

Resultando: Que contra dicha liquidación, notificada el recurso, por Ostrimar, S.A. se ha interpuesto reclamación ante esta Junta Provincial presentándose escritos con fecha 12 de febrero de 1991 y 25 de julio de 1990 con fecha 6 de noviembre de 1990.

Resultando: Que solicitado el expediente de la Oficina Gestora, se puso de manifiesto el expediente con fecha 5 de junio de 1991, sin que se haya presentado alegaciones por el reclamante.

Considerando: Que aun sin la formulación de alegaciones por parte de la entidad reclamante, dada las que se contiene en el escrito de interposición, en esta reclamación y en la presentada por el Centro Regulador de la Oferta del Molusco, S.C.A., bajo el núm. 29/90 hay que partir de que se impugnan unas liquidaciones por canon de concesión administrativa que originariamente era de Ostrimar, S.A., que por escritura de segregación y compraventa otorgada ante el Notario don Victorio Magariños